



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 JUN. 1996

VISTO los Decretos Nros. 1462/94 y 3207/94; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se establece una licencia especial para el cuidado de hijos, cónyuges, concubinos o padres, que padezcan enfermedades crónicas y/o prolongadas graves que requieran la atención permanente y personal del agente con arreglo a las disposiciones previstas en la primera de las normas citadas.

Que la aplicación directa de las referidas disposiciones crea tratamientos diferenciados en relación a situaciones similares que tienen distinto enfoque legal, en cuanto en los restantes casos los períodos en cuestión no generan derecho a Licencia Anual Ordinaria.

Que a los efectos de evitar tales situaciones es necesario dictar una normativa que equipare a todas ellas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO,
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establecer que la Licencia Especial usufructuada por los agentes por aplicación de los Decretos Nros. 1462/94 y 3207/94, no genera derecho a Licencia Anual Ordinaria.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

1292 / 96

DECRETO N°

NESTOR NOBIL
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

JORGE LUIS GONZALEZ
Director Archivo General